

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Antonio de Jesús Madriz Estrada, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.	7290
2. Escrito y anexos de Víctor Lenin Sánchez Rodríguez y Eduardo León Rodríguez, quienes se ostentan, respectivamente, como Consejero Jurídico y Director de Asuntos Constitucionales y Legales, ambos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.	8760

Las documentales indicadas en el número uno se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en tanto que las mencionadas en el número dos se depositaron en la oficina de correos de la localidad el diez de marzo del año en curso y recibidas en la referida Oficina. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero, los puntos Primero y Segundo, numerales 3 y 4 del Acuerdo General **10/2020** de veintiséis de mayo del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente.

Visto el estado procesal del presente expediente y, toda vez que en este medio de control de constitucional se impugnan **normas de vigencia anual**, es menester continuar con el trámite de este medio de control constitucional vía electrónica; por lo que **resulta necesario que se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**, en términos del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Máximo Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los asuntos respectivos.

Atento a lo anterior, **continúese con el trámite** correspondiente a efecto de poner en estado de resolución el presente asunto.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se tiene por presentado con la

personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado, designando autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo primero, 32, párrafo primero, en relación con el 59, y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Asimismo, se tiene al Poder Legislativo de la entidad **desahogando parcialmente** el requerimiento formulado mediante auto de seis de febrero del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal originales, copias certificadas y simples de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en el presente medio de control constitucional, **con las cuales se deberán formar doce cuadernos de pruebas**; sin embargo, omitió acompañar la iniciativa, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, relativos a la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal dos mil veinte.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le requiere, por esta ocasión, para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de los mencionados antecedentes legislativos; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, el asunto se resolverá con los elementos que obren en autos.

Por otra parte, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico y del Director de Asuntos Constitucionales y Legales, ambos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan², rindiendo el informe solicitado, designando

¹De conformidad con la copia certificada del acuerdo legislativo número 380, en el que consta la integración de la Mesa Directiva de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en términos del artículo 33, fracción II, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: (...)

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

²Atento a las copias certificadas de las designaciones de los pormoventes que los acreditan, respectivamente, como Consejero Jurídico y Director de Asuntos Constitucionales y Legales, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, y en términos de los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 18, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 4, fracción II, 5, 6, fracción IV, y 11, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, que establecen lo siguiente:

Artículo 47. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denominará "Gobernador del Estado". (...).

delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria, así como 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

En cuanto a la petición del Poder Ejecutivo de la entidad para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a los promoventes para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

Artículo 18. A la Secretaría de Gobierno, le corresponden las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las siguientes: (...).

XI. Representar jurídicamente al Gobernador del Estado por sí, o a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, la cual contará con las atribuciones legales que se establecen en el Decreto de creación correspondiente; (...).

Artículo 4. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería contará con las Unidades Administrativas siguientes: (...)

II. Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales; (...).

Artículo 5. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería, así como su representación, corresponden originalmente al Consejero Jurídico, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6. Al Consejero Jurídico le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: (...)

IV. Representar al Gobernador en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; (...).

Artículo 11. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Coordinar las acciones de las dependencias, coordinaciones y entidades, que participen en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico ostente la representación del Gobernador; (...)

III. Apoyar al Consejero Jurídico en las acciones a realizar ante los tribunales y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia la Consejería;

IV. Dar seguimiento a los juicios que involucren a las dependencias, coordinaciones y entidades, así como a sus servidores públicos, que por su relevancia puedan afectar gravemente los intereses del Ejecutivo del Estado; (...).

En relación con lo anterior, se apercibe a la referida autoridad, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado Poder solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, y 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59, de la citada ley reglamentaria, así como 278 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante auto de seis de febrero de este año, al remitir los **periódicos oficiales del Gobierno de la entidad** en el que se publicaron las normas cuya invalidez se reclama.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia simple de los informes de cuenta.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

Además, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, deberán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal o delegado respectivo, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) **vigente**, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; cabe advertir que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria de la

materia; 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34 y Cuarto Transitorio del invocado Acuerdo General **8/2020**.

Con apoyo en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículos 1, 3, 9 y Tercero Transitorio, del referido Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2020T21:26:14Z / 22/06/2020T16:26:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2b e3 ef 22 97 cc d4 ec 38 81 c4 34 42 4f 01 07 70 4f 5a 7f 7e e6 f4 81 36 10 4e 62 51 30 98 1a 95 92 b2 51 97 48 ef fd 57 77 be cd e0 03 eb 72 31 84 cb 3a 04 89 51 3f 62 fb 98 e0 f4 12 f9 9a 7d 39 c2 7f 25 9a 55 db 72 1c 86 70 d2 da 8b 3a 9c 6d 6f 81 ee 93 9a 1d d1 c4 07 67 29 57 21 ea 17 3f 88 94 4a bc ff fc 14 46 dc 32 d9 7d ce 9b 0d 64 e5 4c 67 2d 51 d1 bd 28 da bd bc 0e ca 59 b4 48 6e 20 76 9a 91 8e d4 ff 2c 4a 50 8d eb bc 53 ec de c2 a2 b0 a0 48 dc be af 43 d6 b6 62 fb 7f 5e 9f dd af 60 21 03 51 a2 33 15 c4 54 1b d5 32 2d 41 92 75 5d fb 95 15 23 ca bc f1 69 f1 58 09 ae 12 29 ce 4a c1 c6 9a bc 7f 5b c7 46 00 12 74 07 ca 19 60 f2 55 5f 32 d7 29 c6 77 ad d0 0c cb 91 f5 02 77 6a 74 64 83 99 08 5c 82 c5 1b f0 cd 3d c6 7f 06 5b c7 aa 92 27 9f 28 b7 5d e7 27			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2020T21:26:15Z / 22/06/2020T16:26:15-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2020T21:26:14Z / 22/06/2020T16:26:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3207718			
	Datos estampillados	354583AE44F065E4CCCFDF46178970FFC0E080FF			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2020T22:22:59Z / 17/06/2020T17:22:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8d 2d 15 1f 79 9c 31 b7 04 11 fc 44 d4 72 eb dd fc 69 08 96 73 7f e1 94 4c b1 83 08 74 2a 3e 39 63 15 7d eb 55 b9 54 b4 cf ea 34 28 d5 a2 9a 78 96 c1 81 c9 1c 48 4f 9c 96 89 9c 14 9d 80 33 3e a2 e7 1f 65 79 1e 11 80 1b 22 49 7c 60 dd 3f 39 b8 87 ae 0f 74 af 00 bb ca 60 9c b1 3b d9 50 5c c3 35 d9 0c be dc 9a 54 00 c4 04 9b ea 9b e4 ca f2 0b 90 d3 ad 78 b3 be db fe 4d 4b eb aa a6 b9 04 45 70 98 44 d6 7e 18 02 fa 8c 6d 3c 35 a5 32 26 77 a4 1a e1 d3 c5 d0 f7 e4 de 8f 7b 2e 52 7f 14 c3 63 4f 53 5b 0b 08 ca 42 89 3e 08 3b 4b b7 25 d8 58 ad cc 4c f2 ca d7 a8 83 00 67 2a ac 1d 98 a0 63 58 67 2b 5a 15 8e 26 3c 22 d1 9b 56 f4 c2 11 83 2d 66 b1 a6 a9 f9 e0 91 ea de c0 dc a5 0d 86 33 24 8b 5d 88 98 66 59 42 46 53 05 93 fc 93 b4 8b 01 b3 b5 12 d0 4e b8 00 79 8b c4 57 2d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2020T22:23:00Z / 17/06/2020T17:23:00-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2020T22:22:59Z / 17/06/2020T17:22:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3204017			
	Datos estampillados	801DCC370CDEF9D458C8C5CCA99D91FA2ABFC3FB			